

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.:584/2016

Recurso de Revisión:	726/INFOEM/IP/RR/2016 729/INFOEM/IP/RR/2016 ✓ 734/INFOEM/IP/RR/2016 ✓ 735/INFOEM/IP/RR/2016 ✓ 739/INFOEM/IP/RR/2016 ✓ 749/INFOEM/IP/RR/2016 ✓
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Solicitud de Información:	00176/NAUCALPA/IP/2016 ✓ 00162/NAUCALPA/IP/2016 ✓ 00178/NAUCALPA/IP/2016 ✓ 00177/NAUCALPA/IP/2016 ✓ 00059/NAUCALPA/IP/2016 ✓ 00047/NAUCALPA/IP/2016 ✓
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 8 de agosto de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos diecisiete y dieciocho, fracciones I a IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 56, 57, 60 fracciones II, XII, XXIII, XXV y XXVII, 69 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, los diversos 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) ANTECEDENTES

Derivado del Recurso de Revisión 726/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados, interpuesto por [REDACTED] en fecha 25 de febrero de 2016, en contra del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria del doce de abril de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 16 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, **fue deficiente no coincidente** con lo ordenado en el resolutivo segundo, ya que aunque el Sujeto Obligado atendió en tiempo porque el plazo máximo de cumplimiento fue el 6 de junio del 2016 y se proporcionó información antes, es decir el 31 de mayo del mismo año; por otra parte, se solicitó al Sujeto Obligado: "...Todos los documentos públicos que, independientemente de su denominación, fueron generados por el Instituto Naucalpense de la Mujer, la Dirección General de Protección Civil y Bomberos, el Instituto Naucalpense de la Juventud, el Instituto Municipal para la Cultura y las Artes y la Contraloría Municipal, así como por las demás unidades administrativas que la integran, por el periodo que comprende del uno al treinta y uno de enero de dos mil dieciséis.

De ser el caso, emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde o motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se pongan a disposición de la recurrente.

Para el caso de que exista en los archivos del Instituto Naucalpense de la Mujer, la Dirección General de Protección Civil y Bomberos, el Instituto Naucalpense de la Juventud, el Instituto Municipal para la Cultura y las Artes y la Contraloría Municipal, así como de las demás unidades administrativas que la integran, información generada que considere que deba ser clasificada en su totalidad como confidencial o reservada, en términos del artículo 20 y 25 respectivamente, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá emitir y , en su caso, entregar el Acuerdo de clasificación de Información en términos del artículo 21 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde o motive las razones por las que clasifica la información y se pongan a disposición del recurrente. ..." y el Sujeto Obligado proporcionó en copia simple una carta de desistimiento del

recurrente de fecha 1 de marzo 2016 y con acuse de recibido el tres de marzo del mismo año.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**


De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, entregó de manera **deficiente no coincidente** la información, con lo ordenado por el Pleno de este Instituto en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 726/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulados.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR DEL
ÓRGANO DE VIGILANCIA